

SECRETARIA. – Corozal, Sucre, septiembre 13 de 2021.

SEÑORA JUEZA: informo a usted que, en el Proceso Ejecutivo Laboral, seguido del Ordinario Laboral, radicado bajo el No.2012-0242-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerimiento por segunda vez al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo Sucre, para que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada en este asunto. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE IGNASIO MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS SUCRE

RADICADO: 702153189002-2012-00242-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se puede apreciar que la medida cautelar de prelación de crédito de embargo de depósitos judiciales decretada por este despacho, dentro del proceso ejecutivo seguido por el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DEL HOSPITAL, radicado bajo el No.70001-33-33-003-2018-00395-00, comunicada a través de oficio No.0530 fechado abril 27 de 2021 y requerido a través de oficio 1565 de julio 26 de 2021 al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo y remitido vía correo electrónico el día 28 de abril y 26 de julio del mismo año respectivamente, sin que a la fecha la entidad oficiada haya reportado su cumplimiento.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo Sucre, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo por prelación de crédito de los depósitos judiciales que se encuentren embargado en el proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DEL HOSPITAL “SINTRASOHOP”, , radicado bajo el No.70001-33-33-003-2018-00395-00, haciéndole las advertencias sobre las sanciones que establece el parágrafo 2º del Art. 593 del C. G. de P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL SUCRE.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE por segunda vez al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo Sucre, para que se sirvan dar cumplimiento al embargo por prelación de crédito de los depósitos judiciales que se encuentren embargados en el proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado promovido por el SINDICATO DE

TRABAJADORES ASOCIADOS DEL HOSPITAL "SINTRASOHOP", radicado bajo el No. 70001-33-33-003-2018-00395-00 y comunicada a través de oficio No.0530 fechado abril 27 de 2021 y requerido a través de oficio 1565 de julio 26 de 2021 Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado y realizar la conversión a este Juzgado. Ofíciense en tal sentido, resaltando las advertencias que consagra el párrafo 2º del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Clarena L. Ordoñez Sierra", written in a cursive style.

CLARENA LUCÍA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA